

## Resolución VD-11493-2020

### **AUTORIZA LA APERTURA HASTA EL I CICLO DEL 2021 EN MODALIDAD SUPERNUMERARIO DE LA LICENCIATURA EN LA ENSEÑANZA DEL FRANCÉS COMO LENGUA EXTRANJERA (320254) Y LA LICENCIATURA EN LA ENSEÑANZA DEL INGLÉS COMO LENGUA EXTRANJERA (320255). PLANES O PROGRAMAS ESPECIALES**

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le otorga el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en particular los artículos 49 incisos ch) y l); 50 incisos a); y 190 de dicho cuerpo normativo, dispone:

#### **RESULTANDO**

1. Que por medio de la Resolución VD-R-4645-90 con fecha 25 de abril de 1990 firmada por la Licda. Elizabeth Odio, en calidad de Vicerrectora de Docencia, y por el Lic. Luis Fernando Mayorga en calidad de Vicerrector de Vida Estudiantil, se establecen las disposiciones pertinentes para admisión directa del estudiantado a la Universidad de Costa Rica por modalidad supernumeraria.
2. En oficios ELM-850-2020, ELM-874-2020 y EF&EI-045-2020, la Escuela de Lenguas Modernas, solicitó la autorización de esta Vicerrectoría para ofertar cupos bajo la modalidad de supernumerario en la Licenciatura en la Enseñanza del Francés como Lengua Extranjera, código 320254, y la Licenciatura en la Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera, código 320255 para el II ciclo 2021, en la Sede Rodrigo Facio.
- 3.- Por oficio VD-2560-2020 la Vicerrectoría de Docencia hizo del conocimiento de la Escuela de Formación Docente la solicitud de la Escuela de Lenguas Modernas, debido a que las carreras con códigos 320254 y 320255 se encuentran adscritas a la Escuela de Formación Docente, esto es, por tratarse de carreras compartidas. En ese marco y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 inciso h), 198 y 199 del Estatuto Orgánico y el punto 6 incisos h) e i) de la resolución VD-R-8873-2012, se procedió a solicitar el aval de la Escuela de Formación Docente sobre esa solicitud.
- 4.- Mediante oficio EFD-D-571-2020 recibido el 20 de julio del 2020, la Escuela de Formación Docente señala: *"me permito comunicarle el aval de esta Dirección para dar trámite a la solicitud presentada en el documento ELM-850-2020, mediante la cual la Escuela de Lenguas Modernas solicita que las Licenciaturas en la Enseñanza del Francés e Inglés como lenguas extranjeras (con códigos 320254 y 320255, respectivamente) sean ofertadas en el II ciclo del 2021 bajo admisión supernumeraria"*.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Sobre el ingreso a carrera por la vía supernumeraria.** Conforme al artículo 49, inciso ch) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, es función de los Vicerrectores "resolver los asuntos que son de su competencia (...)", y, según el inciso l), "cumplir con las otras funciones que este Estatuto, los reglamentos o el Rector le encomienden". Según el artículo 50, inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, corresponde al Vicerrector de Docencia "sancionar y



Resolución VD-11493-2020

Página 2

supervisar los diversos planes de estudio de la Universidad (...)"

Conforme al artículo 190 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica se establece que "La política de admisión a las unidades académicas debe ser aprobada por el Vicerrector de Docencia (...)". En atención a lo dispuesto en los puntos 1) y 2) de la parte dispositiva de la resolución VD-R-4645-90, la Vicerrectoría de Docencia puede autorizar a las Unidades Académicas para que oferten cupos para admisión directa (modalidad supernumerario). Esa autorización debe hacerse vía resolución administrativa, lo que se dispone hacer con la presente.

De conformidad con lo establecido en el punto 3) de la parte dispositiva de la resolución VD-R-4645-90 y a solicitud de la Escuela de Lenguas Modernas, en este acto se autoriza el cupo modalidad supernumerario en las carreras Licenciatura en la Enseñanza del Francés como Lengua Extranjera, código 320254, y Licenciatura en la Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera, código 320255 para el II ciclo 2021, en la Sede Rodrigo Facio. Los requisitos de ingreso para las carreras antes mencionadas fueron remitidos por la Unidad Académica en los oficios ELM-850-2020 y ELM-874-2020, de fecha 29 de junio y 03 de julio del año en curso, respectivamente.

Por tanto y la luz de lo anterior, conocida la solicitud presentada por el Director de la Escuela de Lenguas Modernas y el aval de la Dirección de la Escuela de Formación Docente, esta oficina considera oportuno, conveniente y razonable la apertura del número de cupos solicitados, ello en concordancia con el interés institucional y normativas emitidas, por lo que procede a dar curso a lo planteado.

**SEGUNDO.- Sobre la naturaleza de los programas especiales.-** En el Estatuto Orgánico, artículo 206, se contemplan los *programas especiales* como una modalidad alternativa para que la Universidad de Costa Rica ofrezca una formación específica, dirigida y de cierto alcance, esto como alternativa a las carreras ordinarias. Por su parte, el artículo 180 del Estatuto Orgánico contempla la categoría de "estudiante de programas especiales", lo cual se replica en el artículo 2 inciso c) del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

En ese marco normativo, la Vicerrectoría de Docencia emitió la resolución VD-R-9221-2015 del 28 de mayo del 2015, por medio de la cual se emiten los lineamientos y procedimientos para establecer los *programas especiales*, usualmente denominados como *planes especiales*. En lo que interesa para estos efectos, un *programa o plan especial* se caracteriza por:

1.- Atender una necesidad especial o específica (punto I, resolución VD-R-9221-2015)



Resolución VD-11493-2020

Página 3

2. Se encuentra dirigido u ofertado a una población meta determinada (punto II, inciso b), resolución VD-R-9221-2015)
- 3.- Es de carácter temporal, es decir, preddefine el número de promociones en que será ofertado (punto II, inciso c), resolución VD-R-9221-2015)
- 4.- Tiene un sistema de ingreso distinto al ordinario de admisión a la Universidad de Costa Rica (punto II, inciso a), resolución VD-R-9221-2015)

En lo que respecta al contenido curricular, la resolución VD-R-9221-2015, en el inciso d) del punto II, señala:

*Diseño curricular del plan especial: para todos los efectos del proceso de diseño curricular, en el caso de un Plan especial se siguen los lineamientos metodológicos y elementos necesarios en toda propuesta curricular de carreras universitarias, e indicados en el anexo No. 1. Una vez presentada y aprobada la propuesta curricular, la Vicerrectoría de Docencia emite la resolución correspondiente al tenor del artículo 1, literal c) del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.*

Como se observa, la distinción de un programa o plan especial no radica en el contenido, sino en la modalidad. Esto es que un programa especial responde a una necesidad específica que debe ser satisfecha. Ahora bien, por ello es que la resolución VD-R-9221-2015 exige que la Unidad Académica deba realizar un *plan de seguimiento y evaluación del funcionamiento y desarrollo del plan especial, así como de los resultados del mismo.*

En ese marco, el seguimiento de la implementación del *programa especial* implica, entre otras cosas, determinar si subsiste, hoy día, la necesidad original que motivó la creación del *programa*. Si el motivo de creación subsiste, significa que la necesidad dejó de ser específica y adquirió vocación de permanencia.

En este caso, las carreras de Licenciaturas en la Enseñanza del Inglés y Francés como Lenguas Extranjeras (320255, 3202554, respectivamente) se crearon como *programas especiales* mediante resolución VD-R-8650-2011 del 20 de setiembre del 2011, esa resolución entró en vigencia, en lo que respecta a la modalidad de ingreso a carrera, desde el I ciclo del 2012. Esto quiere decir que estos programas especiales se han prolongado a lo largo de casi 8 años, lo cual, evidencia una vocación de permanencia y un desprendimiento del motivo específico que los originó.



Resolución VD-11493-2020

Página 4

El transcurso del tiempo ha modificado las circunstancias en que se ofertan estas Licenciaturas, puesto que trasciende el carácter temporal por el que originalmente se crearon. Sin embargo, ese cambio de circunstancias no implica necesariamente que estas Licenciaturas no puedan mantenerse; pero sí revela que la figura institucional para que se mantengan deba modificarse.

Por lo anterior, esta Vicerrectoría considera que la figura de *programa especial* no es acorde con la naturaleza y propósitos que han adquirido, en estos 8 años, las Licenciaturas en la Enseñanza del Inglés y Francés como Lenguas Extranjeras (3203055, 320254, respectivamente). No resulta idóneo prolongar una figura temporal para estos programas, que ya han adquirido vocación de permanencia, cuando lo correcto es que se revistan de una estructura que asegure su permanencia en el tiempo y la posibilidad de actualizarse curricularmente y someterse a procesos de gestión de la calidad: esto es mediante, su transformación en nuevas carreras universitarias.

### **TERCERO.- Actualización del plan de estudios y transformación a carrera ordinaria.-**

Considerando lo señalado en el Considerando anterior sobre la naturaleza de los *programas especiales*, es criterio de la Vicerrectoría de Docencia que la Escuela de Formación Docente y la Escuela de Lenguas Modernas deben iniciar un proceso de transformación de las Licenciaturas en la Enseñanza del Inglés y Francés como Lenguas Extranjeras (3203055, 320254, respectivamente), con miras a revestirlas de la estructura permanente de una carrera universitaria y no limitar su progreso a los alcances delimitados y específicos de un *programa especial*.

En esa línea, es necesario retomar lo señalado en el oficio VD-1017-2016 del 31 de marzo del 2016, mediante el cual se solicitó a la Escuela de Formación Docente (Unidad Académica en la que se encuentran adscritos los planes estudios de esas Licenciaturas), iniciar un plan de trabajo para la actualización del plan de estudios de esas dos Licenciaturas.

Al día en que se emite la presente resolución, ese proceso de actualización no ha culminado; motivo suficiente para retomarlo, en términos de transformar esas Licenciaturas en nuevas carreras universitarias.

Para la Universidad de Costa Rica resulta de suma importancia promover que su oferta académica se acoja a la figura que mejor satisface la necesidad que la mantiene vigente, por lo que no posible prolongar, luego de la promoción del I ciclo del 2021, esta figura *especial*, dado que ya perdió la temporalidad propia de los *programas especiales* y que, además, requiere de una actualización del plan

Resolución VD-11493-2020

Página 5

de estudios, todo lo cual induce a concentrar los esfuerzos entre las Unidades Académicas involucradas para lograr la creación de nuevas carreras.

### POR TANTO

1. Se autoriza hasta el I ciclo del 2021 y bajo la modalidad de cupo supernumerario, la apertura de 25 cupos en la *Licenciatura en la Enseñanza del Francés como Lengua Extranjera* y *Licenciatura en la Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera*, según los términos del punto 2) del “Por tanto” de esta resolución.
2. En atención a los oficios ELM-850-2020, ELM-874-2020, EF&EI-045-2020 y EFD-D-571-2020 y al punto 3) de la parte dispositiva de la resolución VD-R-4645-90, se aprueban los siguientes requisitos de ingreso:

<b>Carrera</b>	Licenciatura en la Enseñanza del Francés como Lengua Extranjera
<b>Modalidad de ingreso</b>	Supernumerario
<b>Cupos de ingreso</b>	25
<b>Período de ingreso</b>	I ciclo del 2021
<b>Requisitos de ingreso</b>	-Bachilleres en la Enseñanza del Francés -Bachilleres en Francés -Promedio ponderado mínimo de 7.0. -Título (original y copia) mínimo de Bachiller en Francés o de Bachiller en la Enseñanza del Francés; de una universidad pública o algún equivalente, previo estudio de reconocimiento y equiparación. -Cédula de identidad y fotocopia de la misma. -Prueba oral y escrita de idoneidad en el idioma (francés), con el fin de medir el grado óptimo de las cuatro destrezas lingüísticas. -Cumplimiento de los requisitos generales de ingreso establecidos en la normativa de la Universidad de Costa Rica. -Matrícula de bloques completos. En caso de excepción, previa autorización del Comité Asesor de



	la Licenciatura (coordinación), se permitirá para casos especiales la dedicación mínima de 1/2 tiempo (2 cursos matriculados) para poder llevar a cabo y culminar con éxito los estudios en esta Licenciatura.
--	--

<b>Carrera</b>	Licenciatura en la Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera
<b>Modalidad de ingreso</b>	Supernumerario
<b>Cupos de ingreso</b>	25
<b>Período de ingreso</b>	I ciclo del 2021
<b>Requisitos de ingreso</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>-Bachilleres en la Enseñanza del Inglés</li><li>-Bachilleres en Inglés</li><li>-Promedio ponderado mínimo de 7.0.</li><li>-Título (original y copia) mínimo de Bachiller en Inglés o de Bachiller en la Enseñanza del Inglés; de una universidad pública o algún equivalente, previo estudio de reconocimiento y equiparación.</li><li>-Cédula de identidad y fotocopia de la misma.</li><li>-Aprobación de prueba oral con nota mínima de 7.0 en el idioma inglés, con el fin de medir el grado de las destrezas lingüísticas requeridas.</li><li>-Cumplimiento de los requisitos generales de ingreso establecidos en la normativa de la Universidad de Costa Rica.</li><li>-Matrícula de bloques completos. Se permitirán excepciones en casos especiales, previa autorización del Comité Asesor de la Licenciatura (Coordinación), con dedicación mínima de 1/2 tiempo (2 cursos matriculados) para llevar a cabo y culminar con éxito los estudios en el programa de Licenciatura.</li></ul>

3.- Con el propósito de autorizar futuras ofertas, la Escuela de Formación Docente y a la Escuela de Lenguas Modernas iniciarán un proceso de creación de carreras, para transformar las Licenciaturas en



Resolución VD-11493-2020

Página 7

la Enseñanza del Francés y del Inglés como Lenguas Extranjeras (320254 y 320255, respectivamente) en carreras universitarias ordinarias. Para ello podrán contar con la asesoría del Centro de Evaluación Académica, si así lo consideraren oportuno.

4.- La Escuela de Formación Docente y a la Escuela de Lenguas Modernas retomarán lo señalado en el oficio VD-1017-2016, en términos de actualizar la propuesta curricular para las nuevas carreras de Licenciaturas en la Enseñanza del Francés y del Inglés como Lenguas Extranjeras (320254 y 320255, respectivamente). Para ello podrán contar con la asesoría del Centro de Evaluación Académica, si así lo consideraren oportuno.

5.- La Vicerrectoría de Docencia autoriza mantener, si así procediere, la modalidad de ingreso por la vía supernumeraria, para las nuevas carreras de Licenciaturas en la Enseñanza del Francés y del Inglés como Lenguas Extranjeras (actualmente con códigos 320254 y 320255, respectivamente); una vez que se hayan emitido las respectivas resoluciones de creación de carrera.

6.- La Vicerrectoría de Docencia solo autorizará nuevas promociones (posteriores a la promoción del I ciclo del 2021) de las Licenciaturas en la Enseñanza del Francés y del Inglés como Lenguas Extranjeras (320254 y 320255, respectivamente), en virtud de que por su evolución ya no corresponden con la figura de programas especiales.

7.- La Escuela de Formación Docente y la Escuela de Lenguas Modernas formularán un plan de transición para atender las necesidades curriculares de las poblaciones estudiantiles que actualmente estén empadronadas en las Licenciaturas con códigos 320254 y 320255, así como de la población que forme parte de la nueva promoción (I ciclo del 2021). Todo lo anterior, con el propósito de garantizar su efectiva y satisfactoria culminación del plan de estudios y sin perjuicio de la nueva propuesta curricular.

### **NOTIFÍQUESE A**

Facultad de Letras  
Facultad de Educación  
Escuela de Lenguas Modernas

Teléfono: 2511-1150 ▪ Correo electrónico: [docencia@ucr.ac.cr](mailto:docencia@ucr.ac.cr) ▪ Web: <http://vd.ucr.ac.cr>  
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Edificio Administrativo C, Segundo Piso.

Nuestra  
*salud mental*  
importa



UNIVERSIDAD DE  
COSTA RICA

VD

Vicerrectoría de  
**Docencia**

Resolución VD-11493-2020

Página 8

Escuela de Formación Docente  
Centro de Evaluación Académica  
Oficina de Registro e Información

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 18 de agosto de 2020.

Este documento está firmado digitalmente 

Dra. Susan Francis Salazar  
Vicerrectora de Docencia

SJS/SJS/PSH  
C. Archivo